

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA

**Medio de Control:** NULIDAD  
**Radicación:** 73001-33-33-008-2016-00151-00  
**Accionante:** MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA  
**Accionado:** MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA  
**Asunto:** ADMITE DEMANDA

**Ibagué, dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)**

Al Despacho el expediente a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, la cual será admitida teniendo en cuenta que 1. Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales<sup>1</sup>. 2. Se encuentra debidamente individualizado el acto demandado<sup>2</sup>. 3. Se trata de un acto de carácter general que puede ser demandado en cualquier tiempo, según lo previsto en el literal a) del numeral 1° del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de "los sujetos que, según en la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso" (art. 172 *id.*), y que, en el presente asunto de accederse a las pretensiones incoadas, resultaría afectado la EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN MOTO CARROS DE FLANDES "TRANSTEL", por ser la empresa vencedora del concurso Público y a quien se le concedió el permiso y habilitación para que opere y preste el servicio de transporte terrestre mixto veredal en moto carro en el Municipio de Flandes Tolima, en virtud a lo ordenado en las Resoluciones 1028 del 28 de Diciembre de 2015 y 1041 del 30 Diciembre de 2015, el Despacho encuentra necesaria su vinculación y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD instaurada través de apoderado judicial, por el MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA, en contra del MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA, en lo que respecta a los actos administrativos contenidos en la Resoluciones No. 1028 del 28 de diciembre de 2015 y 1041 del 30 de Diciembre de 2015.

**PRIMERO.- VINCULAR** al presente asunto a la EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO EN MOTO CARRO DE FLANDES "TRANSTEL", conforme lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente** la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y/o 200 del C.P.A.C.A., según sea el caso., a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibidem*).

<sup>1</sup> Artículos 162, 166 Y 161 del C.P.A.C.A.

<sup>2</sup> Artículo 163 del C.P.A.C.A.

- a) Al Alcalde Municipal de Flandes - Tolima, o quien haga sus veces,
- b) Al Representante Legal de la Empresa de Transporte Terrestre Mixto en Moto Carro de Flandes "TRANSTEL", o quien haga sus veces,
- c) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y,
- d) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

**CUARTO.-** Córrese traslado a la parte accionada, a la empresa vinculada y al Ministerio Público, por el término común de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, y para los fines dispuestos en el artículo 172 ibídem.

**QUINTO.-** Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos al ente territorial accionado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Se advierte a la entidad demandada y a la empresa vinculada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar al *sub judice*, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentre en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. *Se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.*

**SÉPTIMO.-** Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de que dispone este Juzgado y en el periódico El Nuevo Día, que deberá ser un día domingo y deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de este auto. El costo que conlleve tal publicación estará a cargo del accionante. Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería Adjetiva a la Abogada MARIAN ADRIANA HUERTAS NUÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°.65.707.617 del Espinal - Tolima y Tarjeta Profesional No. 153.171 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**

Juez

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>19 MAY 2016</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N.º <u>55</u>
ANDREA MILENA ASCENCIO VILLARREAL Secretaria